

LEY 71/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 186.172.767 pesetas al presupuesto del Ministerio de Agricultura, para compensar al Servicio Nacional del Trigo diferencias de precio en la exportación de excedentes de arroz.

La exportación de excedentes de arroz, autorizada por acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, ha supuesto unas diferencias de precio por las bonificaciones concedidas, cuyo importe total ha de reintegrarse al Servicio Nacional del Trigo, encargado de la venta de dichos excedentes.

Los recursos precisos para liquidar el descubierto que existe con el Servicio han de obtenerse como crédito extraordinario por no existir ninguno adecuado en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura, y con tal fin se ha instruido un expediente, en el que constan los informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento ochenta y seis millones ciento setenta y dos mil setecientas sesenta y siete pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintiuna, «Ministerio de Agricultura»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez: «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos uno «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto cuatrocientos un mil cuatrocientos diecinueve, con destino a compensar al Servicio Nacional del Trigo de las diferencias de precio a su favor habidas en la exportación de excedentes de arroz, según acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 72/1967, de 8 de noviembre, por la que se conceden varios créditos al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia por un importe total de 68.000.000 de pesetas, con destino a satisfacer atenciones de 1966 de la Escuela de Ingenieros Industriales de Sevilla, de la de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Santander y de la de Peritos Navales de El Ferrol del Caudillo, y remuneraciones de 1966 y 1967 a Profesores encargados de curso de Escuelas Técnicas de Grado Superior.

El incremento que se ha producido en el año último en la matrícula oficial de alumnos de las Escuelas Técnicas Superiores, así como el funcionamiento a partir de uno de octubre de dicho año de las de Ingenieros Industriales de Sevilla, de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Santander, y de Peritos Navales de El Ferrol del Caudillo, hizo necesario, en el referido ejercicio económico, iniciar un expediente de concesión de recursos suplementarios para atender debidamente a los mayores gastos que, por las razones expuestas, supuso el aumento del número de Encargados de curso en las Escuelas Técnicas de Grado Superior y los de funcionamiento de los Establecimientos docentes citados.

Terminado el ejercicio de mil novecientos sesenta y seis sin que, por falta material de tiempo, quedase terminado el aludido expediente, que había obtenido los preceptivos informes, en sentido favorable, de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, resulta imprescindible obtener aquellos medios económicos como extraordinarios para liquidar las obligaciones pendientes de mil novecientos sesenta y seis, y como suplementarios para hacer frente durante mil novecientos sesenta y siete a aquellas atenciones que tienen carácter personal.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de sesenta y ocho millones de pesetas, aplicados

al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación y Ciencia», y con el detalle que asimismo se indica:

Tres extraordinarios, por un importe total de treinta y cinco millones de pesetas, de los que treinta y tres millones se aplicarán al concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento eintuno, «Escuelas Técnicas de Grado Superior»; subconcepto dos, «Encargados de curso»; partida adicional; con destino a liquidar remuneraciones de este personal causadas durante mil novecientos sesenta y seis. Un millón ochocientos cincuenta mil pesetas al concepto nuevo trescientos cuarenta y cuatro/trescientos sesenta y dos, «Para satisfacer gastos derivados del funcionamiento, durante mil novecientos sesenta y seis, de la Escuela de Ingenieros Industriales de Sevilla, y de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Santander»; y ciento cincuenta mil al concepto nuevo trescientos cuarenta y seis/trescientos sesenta y uno, «Para satisfacer análogos gastos y por igual período de tiempo de la Escuela de Peritos Navales de El Ferrol del Caudillo».

Uno suplementario, de treinta y tres millones de pesetas, al concepto trescientos cuarenta y cuatro/ciento veintuno, «Escuelas Técnicas de Grado Superior»; subconcepto dos «Encargados de curso».

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios y suplementarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 73/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede crédito extraordinario y suplemento de crédito al presupuesto de la Presidencia del Gobierno por un importe total de 5.442.014 pesetas, con destino a incrementar la subvención que percibe el Ayuntamiento de Sidi Ifni a través del presupuesto de la Provincia.

La subvención que a favor del Ayuntamiento de Sidi Ifni figura en el Presupuesto de la Provincia de Ifni ha resultado insuficiente en el pasado año, y tampoco será bastante en el de mil novecientos sesenta y siete, porque pesan sobre aquella Corporación mayores y nuevos gastos y obligaciones que superan las disponibilidades a su alcance.

Con el fin de dar a la Corporación los medios económicos que su desenvolvimiento exige, la Presidencia del Gobierno ha tramitado un expediente de concesión de recursos que han de aumentar los que, como subvención al Presupuesto de la Provincia, consignan los Generales del Estado.

Dicho expediente, en el que se han concretado las sumas a conceder, habida cuenta de los gastos ineludibles que tienen su origen en disposiciones legales, ha sido informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado, en el sentido de que se habiliten un crédito extraordinario para las obligaciones de mil novecientos sesenta y seis y otro suplementario para los que se prevé han de producirse en mil novecientos sesenta y siete.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos, por un importe total de cinco millones cuatrocientas cuarenta y dos mil catorce pesetas, al Presupuesto en vigor de la Sección once, «Presidencia del Gobierno»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos cuarenta, «A favor del Estado»; servicio ciento doce, «Dirección General de Plazas y Provincias Africanas»: Uno suplementario, de dos millones seiscientas cuarenta y siete mil ciento veintisiete pesetas, al concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y uno, «Subvención para cubrir el déficit de la Provincia de Ifni», con destino específico a incrementar la subvención que actualmente percibe el Ayuntamiento de Sidi Ifni, a través del Presupuesto de la Provincia, y otro extraordinario, de dos millones setecientas noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesetas, al mismo concepto ciento doce-cuatrocientos cuarenta y uno, subconcepto adicional, para satisfacer atenciones análogas procedentes de mil novecientos sesenta y seis.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los menciona-

dos créditos se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 74/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Educación y Ciencia, con destino al pago de remuneraciones a Catedráticos y Profesores extraordinarios y dependientes de todas las Direcciones Generales del Departamento, con anulación de igual suma en otro crédito del mismo presupuesto.

El Ministerio de Educación y Ciencia, con el fin de adaptar los recursos que le asigna su Presupuesto para pago de remuneraciones a Catedráticos y Profesores extraordinarios a las situaciones reales que se producen en el nombramiento de los mismos, cualquiera que sea el Centro Directivo a que correspondan las enseñanzas a impartir, ha solicitado que se modifiquen las cifras y conceptos presupuestados, sin que ello implique aumento de las referidas atenciones de personal.

Las modificaciones propuestas han sido informadas favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación y Ciencia»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto trescientos cuarenta y uno-ciento veintiséis, «Servicios varios»; subconcepto ocho nuevo, «Catedráticos y Profesores extraordinarios.—Para Catedráticos y Profesores extraordinarios de los Centros dependientes de este Ministerio nombrados de acuerdo con las disposiciones en vigor».

Artículo segundo.—Se anula la suma de tres millones de pesetas en la misma Sección dieciocho, capítulo cien, artículo ciento veinte, servicio trescientos cuarenta y tres, «Dirección General de Enseñanza Universitaria»; concepto trescientos cuarenta y tres-ciento veintinueve, subconcepto uno, «Para Catedráticos extraordinarios».

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 75/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un suplemento de crédito de 2.422.585 pesetas al presupuesto del Ministerio de la Gobernación para satisfacer diferencias de salarios del año 1967 a personal jornalero de la Dirección General de Sanidad.

La aplicación en el año mil novecientos sesenta y siete del Convenio Colectivo de Hospitalización y Asistencia (Sanidad), aprobado en veintidós de julio de mil novecientos sesenta y tres a determinado personal jornalero dependiente de la Dirección General de Sanidad origina un mayor gasto que no se tuvo en cuenta al dotar el concepto correspondiente del Presupuesto de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», y por ello ha de originar una falta de recursos que debe ser atendida.

Para ello el Ministerio citado ha instruido un expediente de concesión de crédito suplementario, en el que han informado favorablemente la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dos millones cuatrocientas veintidós mil quinientas ochenta y cinco pesetas al figurado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de la Gobernación»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad»; concepto trescientos seis-

ciento cuarenta y siete, cuya redacción quedará modificada en la forma siguiente: «Para abono de las diferencias hasta el salario mínimo interprofesional o el que pueda corresponderle, de acuerdo con la legislación laboral vigente, al personal que cobre sus devengos por los artículos ciento veinte y ciento cuarenta de este servicio, incluso pagas extraordinarias.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 76/1967, de 8 de noviembre, por la que se concede un crédito suplementario y cuatro extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Trabajo por un importe total de 4.057.629 pesetas, con destino a complementar las remuneraciones correspondientes al año 1966 de los Magistrados de Trabajo y Secretarios de las Magistraturas y a dotar las del año actual del Presidente del Tribunal Central de Trabajo.

La aplicación de las Leyes treinta y tres y treinta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, que reestructuraron las plantillas de las Magistraturas y Secretarías de Trabajo, hace preciso otorgar recursos suplementarios y extraordinarios al presupuesto del Ministerio de Trabajo para cubrir las diferencias de devengos, en unos casos, y las nuevas dotaciones, en otros, que se producen en las retribuciones de aquel personal, para la efectividad de las referidas Leyes.

Por ello el Departamento citado ha iniciado un expediente en el que una vez determinadas las sumas que en cada caso procede satisfacer se concreta la propuesta en un crédito suplementario para dotar el cargo de Presidente del Tribunal Central durante mil novecientos sesenta y siete, y en cuatro extraordinarios para atender en mil novecientos sesenta y seis a las mejoras de dotación y a los nuevos puestos por aumento de plantilla. Asimismo se establece la cancelación del anticipo de Tesorería concedido para satisfacer los devengos de que se trata en tanto se obtuviesen los recursos solicitados y se determine el reintegro de las gratificaciones percibidas en el año mil novecientos sesenta y seis por los Magistrados con imputación a fondos de distinta procedencia a los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

Sometido el expediente, en cumplimiento de los preceptos en vigor, al dictamen de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, se han pronunciado en sentido favorable a la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se asignan a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y siete, al Presidente del Tribunal Central de Trabajo, las mismas retribuciones por sueldo y complementos por dedicación y representación que las de Fiscal del Tribunal Supremo.

Artículo segundo.—Se conceden al presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personal»; servicio trescientos sesenta y cinco, «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo», los siguientes créditos, por un importe total de cuatro millones cincuenta y siete mil seiscientos veintinueve pesetas, y conforme al detalle que se indica:

Uno suplementario de doscientas diez mil ochocientas pesetas al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto trescientos sesenta y cinco-ciento once, «Presidente del Tribunal Central de Trabajo»

Cuatro extraordinarios, por un total de tres millones ochocientas cuarenta y seis mil ochocientos veintinueve pesetas, de las que noventa y siete mil novecientos veintiuna se aplicarán al artículo ciento diez, «Sueldos»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco-ciento catorce, «Para completar los sueldos, trienios y pagas extraordinarias de los Secretarios de Magistraturas devengados en el año mil novecientos sesenta y seis», y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos ocho al artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; de éstas, doscientas cincuenta y cinco mil al concepto trescientos sesenta y cinco-ciento veintinueve, subconcepto tres nuevo, «Complemento por dedicación absoluta y especial responsabilidad del Presidente del Tribunal Central de Trabajo»; ciento cincuenta mil al mismo